

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 15 de enero de 2022 a las 11:29 a.m. se recibió escrito enviado por el demandado, con el cual allega paz y salvo de la entidad financiera demandante, solicita se levanten medidas cautelares (Archivo 35 expediente electrónico). Igualmente, el 30 de junio de 2022 a las 3:26 p.m. se recibió despacho comisorio enviado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Betania (Archivo 36 y Carpeta 037 expediente electrónico).

El 5 de julio de 2022 a las 8:05 a.m. se recibió escrito enviado por la secuestre (Archivo 38 expediente electrónico). A Despacho.

Andes, 13 de julio de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Trece de julio de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2020 00101 00</b>
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
<b>Demandante</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
<b>Demandado</b>	JUAN CAMILO OSORIO ROJAS
<b>Asunto</b>	NO DA TRAMITE A MEMORIAL DEMANDANTE - PONE EN CONOCIMIENTO LO INFORMADO POR LA SECUESTRE - REQUIERE A LA ENTIDAD FINANCIERA DEMANDANTE - CONCEDE TERMINO

Vista la constancia secretarial, en primer lugar no se le da tramite a la solicitud que hace el demandado de levantamiento de medidas cautelares, vista en el Archivo 035 expediente electrónico, por cuanto debe actuar a través de apoderado.

Al respecto, se tiene que el artículo 73 del CGP establece que:

*“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención”.*

En cuanto a las excepciones para litigar en causa propia, se ha de considerar lo dispuesto en el Decreto Ley 196 de 1971, en especial lo consagrado en los artículos 28 y 29. Excepciones que no tienen aplicación en el proceso de la referencia.

En razón a lo anterior, se incorpora el escrito al expediente sin trámite alguno, por cuanto las solicitudes que se hagan por el demandado deben hacerse por el conducto de abogado.

Así mismo se agrega el Despacho comisorio debidamente auxiliado por la Inspección de Policía de Betania subcomisionada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Betania (Archivo y Carpeta 037 expediente electrónico) diligencia realizada el 28 de junio de 2022.

Por otro lado, se pone en conocimiento de las partes, lo informado por la secuestre en el Archivo 038 del expediente electrónico), mediante el cual informa que se practicó diligencia de secuestro el día 28 de junio del año 2022, en hora y fecha señala por el Juzgado Promiscuo Municipal de Betania (comisionado). Indica, que el señor GILBERTO OSORIO, manifestó ser el padre del demandado y que se comprometió asumir el pago de la obligación. Se dejó al señor GILBERTO OSORIO como depositario de los dos predios.

Finalmente, ante lo informado por la secuestre se requiere a la entidad financiera demandante para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, contacte al demandante y haga los pronunciamientos que considere pertinentes frente a las obligaciones objeto de este proceso por el cual se siguió adelante la ejecución.

## **NOTIFÍQUESE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA**

**JUEZ**

*Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho*

C.P.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No. 104** en el Micrositio del Juzgado.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**